

49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno del Estado Español, suscriba, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y el Estado Español.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintin días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9647, que concede jubilación al señor Eduardo Manríquez R.
G.O. No 7653, del 3 de febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9647.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 3 de diciembre del año en curso por el señor Eduardo Manríquez R., quien ha prestado servicios por 19 años en la Administración Pública, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad debidamente justificada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación al señor Eduardo Manríquez R., y se le asigna una pensión del Estado de ciento treintisiete pesos oro (RD\$137.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintin días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.